

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 17 de febrero de 2023.

En la fecha, pasa a Despacho del señor juez el presente proceso para que decida lo pertinente, informando que la parte demandada presentó escrito donde objeta la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.


JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Diecisiete (17) de febrero de 2023

Rad. No. 2022 – 00047 - 00

Auto interlocutorio No. 111

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso ejecutivo de seguridad social adelantado por **JOSÉ ALDEMAR SÁNCHEZ POSADA** contra el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS**, se tiene que la objeción a la liquidación del crédito es regulada por el Art. 446 del C.G.P., aplicable al campo laboral por expresa remisión normativa que efectúa el Art. 145 del C.P.L. y de S.S.

Dicho artículo estatuye que la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 del mismo estatuto y se podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

En el *sub judice*, la parte ejecutada no acusa la liquidación del crédito de contener errores, sino que se limita a informar que, a partir del mes de octubre de 2022, a la parte ejecutante se le realizó reajuste pensional de acuerdo al salario mínimo mensual legal vigente y se les pago hasta el mes de diciembre último.

De acuerdo con lo anterior, la parte demandada no presentó en sentido estricto una objeción a la liquidación del crédito, sino que anunció un abono o pago parcial al mismo. No obstante, no se aportó constancia de los pagos que se afirma se efectuaron, razón por la cual, si la parte demandada pretende hacerlos valer, deberá adjuntar tal documentación que así lo acredite.

Por lo expuesto, **SE IMPARTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE**, debiendo la parte ejecutada proceder al pago de rigor a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho conforme se indicó en el auto que antecede y adjuntar prueba de tales pagos para lo de Ley.

NOTIFÍQUESE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 013 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023.